



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Tunja, 15 de noviembre de 2019.

Oficio No. P32JAA – 1 –1364-19 // P68JA-167

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO (Reparto)

E. S. D.

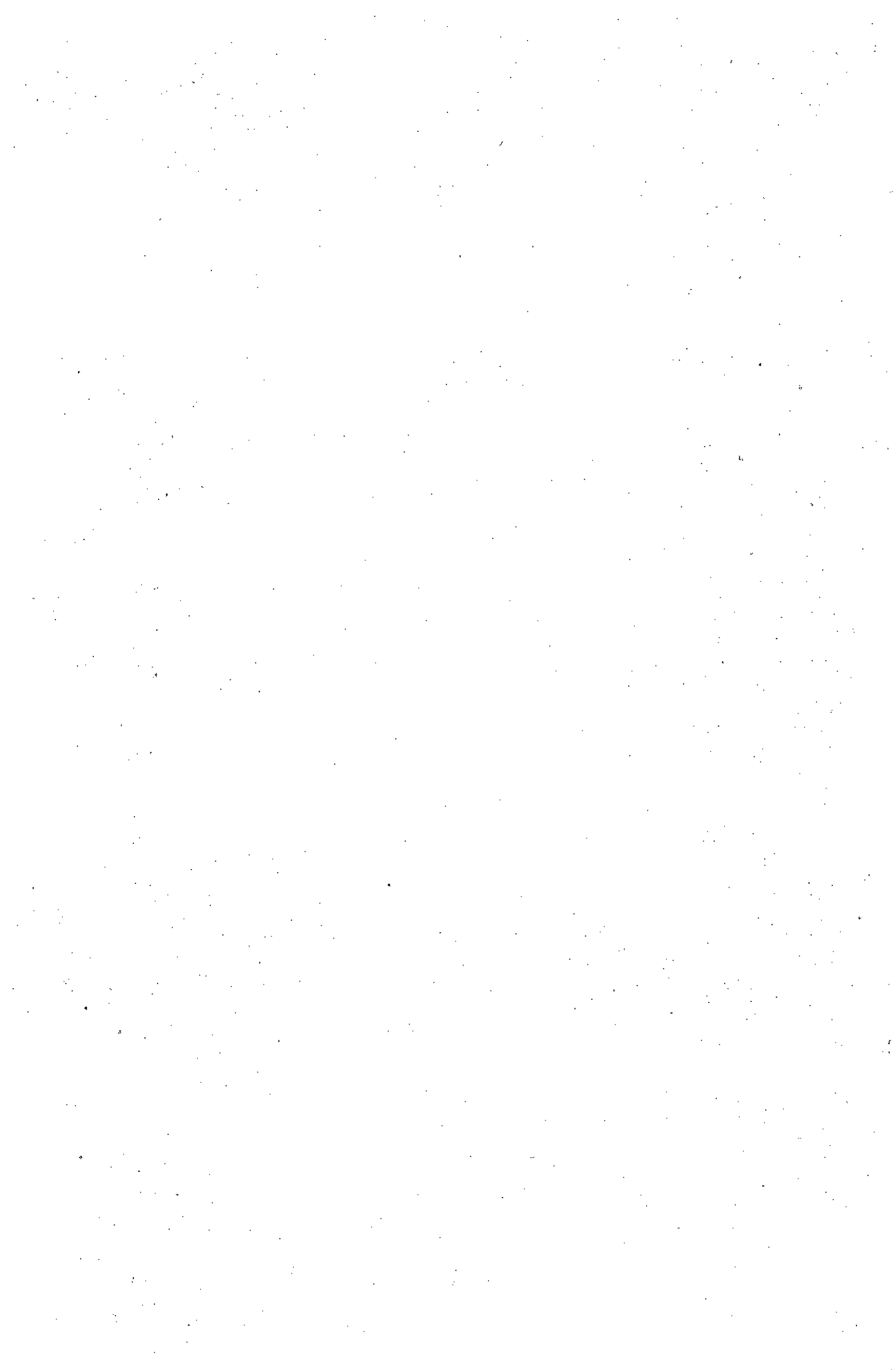
ALICIA LOPEZ ALFONSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.156.723 de Tenza (Boyacá), mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja, portadora de la Tarjeta profesional No. 98.082 del C.S. de la J. y MARITZA ORTEGA PINTO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.482 expedida en Tunja (Boyacá), mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja, portadora de la Tarjeta profesional No 114.629 del C.S. de la J., en nuestra condición de Procuradoras 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y 68 Judicial 1 Administrativa de Tunja, nos permitimos manifestar que por medio del presente escrito, interponemos demanda a través del MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS consagrada en el artículo 88 de la C.P. y la Ley 472 de 1998, en contra del MUNICIPIO DE SOGAMOSO representado legalmente por el doctor JORGE ARTURO MARYORGA ESGUERRA en calidad de alcalde municipal o quien haga sus veces; la CURADURIA URBANA NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, representada legalmente por el doctor RAFAEL HOMERO PINTO PINTO en calidad de Curador Urbano o quien haga sus veces y a la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900538432-3, representada legalmente por CLARA ELENA RESTREPO HENAO o quien haga sus veces, por la vulneración de DERECHOS COLECTIVOS tales como el GOCE AL AMBIENTE SANO; MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES; A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES TÉCNICAMENTE PREVISIBLES y A LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, consagrados en los literales a) b) l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales estimamos vulnerados en razón a que parte del terreno del área de Construcción del “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA” en modalidad de obra nueva según licencia otorgada a través de Resolución No. 15759-2-19-0312 por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso a favor de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, se encuentra según reporte de mapas de amenaza y el informe técnico (POT) ubicada en zona identificada como de amenaza alta, teniendo en cuenta las huellas de inundación, por lo que solicitamos se acceda a las siguientes:

I. PRETENSIONES

1. AMPARAR la protección de los derechos colectivos de GOCE AL AMBIENTE SANO; MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES; A LA

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES TÉCNICAMENTE PREVISIBLES y A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES del Municipio de Sogamoso y demás personas que tengan interés en el proyecto urbanístico “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA” a cargo de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, toda vez que una zona del área de la Construcción se encuentra según reporte de mapas de amenaza y el informe técnico (POT), ubicada en una zona identificada como de amenaza alta, teniendo en cuenta las huellas de inundación.

2. Ordenar a los accionados MUNICIPIO DE SOGAMOSO CURADURIA URBANA NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, dentro del término que fije su Despacho iniciar las acciones tendientes a suspender de manera inmediata y definitiva la construcción del proyecto urbanístico denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA” cuya licencia fue otorgada a la empresa RH CONSTRUCCIONES S.A.S., toda vez que el área donde se ejecuta el proyecto está calificada como de RIESGO ALTO según el POT, siendo deber y obligación de los servidores públicos propender por la integridad de los habitantes del territorio.
3. Ordenar a los accionados, dentro del término que fije su Despacho, hacer una revaluación a nivel de localización y la consecuente reubicación del proyecto urbanístico CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, teniendo en cuenta las huellas de inundación y los periodos de retorno, toda vez que parte del área donde actualmente se plantea la construcción está localizada según reporte de mapas de amenaza y el informe técnico (POT) como de amenaza alta, según las huellas de inundación y los periodos de retorno, respetando de manera estricta las normas ambientales y urbanísticas.
4. En defecto o en subsidio de la pretensión anterior, se ordene a la empresa RH CONSTRUCCIONES S.A.S., realizar los estudios técnicos, especialmente hidráulicos e hidrológicos, e igualmente ejecutar las medidas y obras de mitigación e infraestructura necesarias que permitan la realización del proyecto urbanístico sin ningún riesgo para las personas, así como para la adecuada disposición de aguas residuales domésticas, garantizando en todo caso la protección de los derechos colectivos invocados, estudios y obras que deben ser previamente aprobados por la autoridad ambiental respectiva, para efectos de que se proceda nuevamente al trámite de la expedición de la licencia de construcción bajo la vigilancia estricta del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, teniendo en cuenta además, las normas de POT vigente para esa entidad territorial, así como la Resolución 2727 de 2011 de Corpoboyacá (arts. 44 al 47), en cuanto a restricciones de loteo para construcción de vivienda en predios rurales y densidades.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





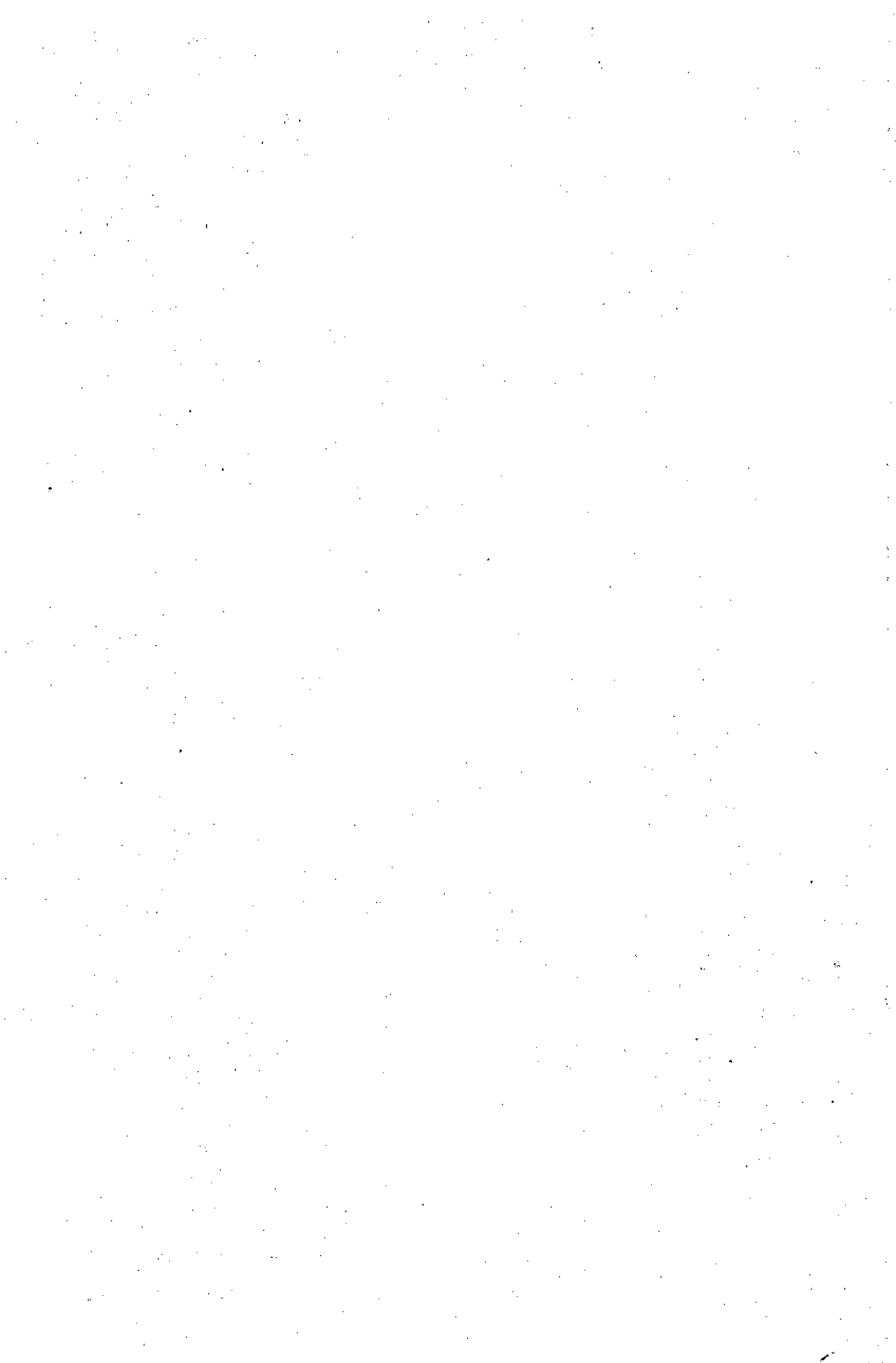
PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Con el propósito de sustentar las acciones que se estiman pertinentes o las que el Despacho determine para conjurar la vulneración, a continuación relacionamos los fundamentos fácticos que originan el medio de control, veamos:

II. HECHOS Y OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

1. La Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, da inicio a la función preventiva, luego que el señor JUAN CAMILO PULIDO RIVEROS, informara de las irregularidades presentadas en la expedición de la licencia de construcción No. 15759-2-19-0312 otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso a favor de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S., proyecto que se desarrollaría en medio de dos fuentes hídricas de la vereda Siatame del Municipio de Sogamoso, vulnerando de manera flagrante el POT del municipio de Sogamoso.
2. De la información recaudada, en ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría, se establece que el Municipio de Sogamoso, tiene aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial por Acuerdo Municipal No. 029 del 28 de diciembre de 2016, e incluye un capítulo de riesgos conforme a requerimiento establecido en la Ley 1523 de 2002, por ello es claro que se deben respetar las zonas de riesgo establecidas y evitarlas al máximo según parámetros de conocimiento de riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres¹
3. El municipio de Sogamoso, dentro de las políticas formuladas en el Acuerdo Municipal No. 029 del 28 de diciembre de 2016, para la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial de Sogamoso, prescribe la Política de Gestión del Riesgo - artículo 19 numeral 4, al indicar que se enmarcará y articulará con los programas y acciones del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres orientado a conocer e identificar el riesgo y minimizar con ello el riesgo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, por ello, se fijaron estrategias (artículo 23) orientadas a caracterizar el riesgo, analizar en forma permanente cada uno de los escenarios de riesgo que permitan guiar la toma de decisiones para la reducción del mismo, e incluyó el capítulo de Gestión del Riesgo dentro de su instrumento de planificación, el cual contempló dentro de la ZONIFICACION DE AMENAZAS, tres (3) amenazas socio naturales de tipo físico: Movimientos en masa, Inundaciones y Avenidas Torrenciales, presentado en los mapas FR - 38 - G, denominado Áreas en Condición de Amenaza Fenómenos de Remoción en Masa, FR - 39 - G, denominado Áreas en Condición de Amenaza Por Avenidas Torrenciales y FR - 40 - G, denominado Áreas

¹ Ibídem página 6.





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

en Condición de Amenaza Por Inundaciones, una (1) de tipo natural Sísmica y una (1) Antrópica.

4. El proyecto de construcción "Conjunto Residencial La Toscana" se ubica en la vereda Siatame del municipio de Sogamoso, y se desarrollará en tres predios ubicados en la calle 11 con carrera 32, identificados con el Folios de Matrícula inmobiliaria No. 095-92735 Cedula catastral No 000100013060000, Matrícula inmobiliaria No 095- 92736 000100013062000, Matrícula inmobiliaria No, 095- 92743, cedula catastral 000100013059000; igualmente señala en el numeral 5, que los predios están georreferenciados así: Norte 1125400, Sur 1124900, Oeste 1125300 y este 1125800.2
5. Según informe presentado por la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ, los predios objeto del proyecto urbanístico comprenden un área de 110.893 M2, según el Sistema de Información Ambiental Territorial – SIAT, así3:

Numero Catastral	Área (M2)
1575900010000001305900	5.6820
157590001000000136000	5.1991
157590001000000136000	2082

Y se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas4, así:

Puntos Coordenadas Geográficas	W	N
Límite del proyecto	72°56'45,95"	5°43'45,70"
Zona central del proyecto	72°56'37,25"	5°43'33,18"
Ronda Hídrica	72°56'42,92"	5°43'37,84"

6. La licencia de construcción N° 15759-2-19-0312 de fecha 9 de mayo de 2019, otorgada por la Curaduría No. 2 del Municipio de Sogamoso a nombre de RH CONSTRUCTORES, identificada con NIT 900538432-3, comprende la construcción de 327 viviendas, 21 locales y 51 parqueaderos para visitantes y movimiento de tierra más de 20.000 m3, salón comunal y oficina de administración.
7. En la parte considerativa de la licencia referida en el numeral anterior, se dice que "El proyecto estructural por superar los 2.000 m2 de construcción fue revisado por

2 CORPOBOYACA, *INFORME DE EVALUACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA"* N° Resolución 15759-2-19-0312, 05 de Agosto de 2019

3 *Ibidem* página 4

4 Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá. Informe de Visitas de Campo, 21 de agosto de 2019, página 2. Figura 1. Coordenadas geográficas de puntos registrados en el área del proyecto la Toscana. Fuente: Autores UDGRD

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca

Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Revisor externo Ingeniero: JOHN OSCAR VALDERRAMA BAEZ Matrícula Profesional N° 25202-45693 CND y que cumple con las normas sismo resistentes NSR-10"; sin embargo al efectuar una revisión del informe presentado por dicho profesional, en ningún aparte hace mención a que la licencia de construcción está acorde con el POT del municipio de Sogamoso, atendiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.

8. Es una obligación constitucional, que los propietarios del proyecto "Conjunto Residencial La Toscana" y la Alcaldía Municipal deben tener en cuenta y garantizar que las personas que van a habitar dichas viviendas, parqueaderos, centros comerciales estén ubicadas en una zona de CERO RIESGOS A NIVEL NATURAL Y LOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR, conforme a lo establecido en el Capítulo de riesgos del POT, respetando lo prescrito en la Ley 1523 de 2012; por ello causa incertidumbre lo descrito en el informe de Visita de Campo presentado por la Unidad de Gestión de Riesgo, cuando indica: "...se evidencia que una zona del área total del proyecto la Toscana se encuentra según reportes de mapas de amenaza y el informe técnico (POT), como amenaza alta, teniendo en cuenta huellas de inundación...".
9. Según Informe de Evaluación, Prevención y Control de los Factores de Deterioro Ambiental adelantado el 5 de agosto de 2018 por tres profesionales de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información Planificación Ambiental de CORPOBOYACÁ al proyecto de Construcción Conjunto Residencial La Toscana, al evaluar la determinante de Zonificación Ambiental del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Alta del Chicamocha (POMCA ALTO CHICAMOCHA), se tiene que el área en la que se ubica el proyecto urbanístico, se define en su zonificación ambiental con categoría de ordenación uso múltiple con restricción por riesgo natural por inundación, así

"DETERMINANTE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN DE MANEJO Y ORDENACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL CHICAMOCHA (POMCA ALTO CHICAMOCHA)

Resolución No. 2012 de mayo 30 de 2018, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Alto Chicamocha – NSS (Cód.2403-01). El artículo

Al respecto el Decreto 1076 de 2015, establece en su Artículo 2.2.3.1.5.6 "(...) *Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.*

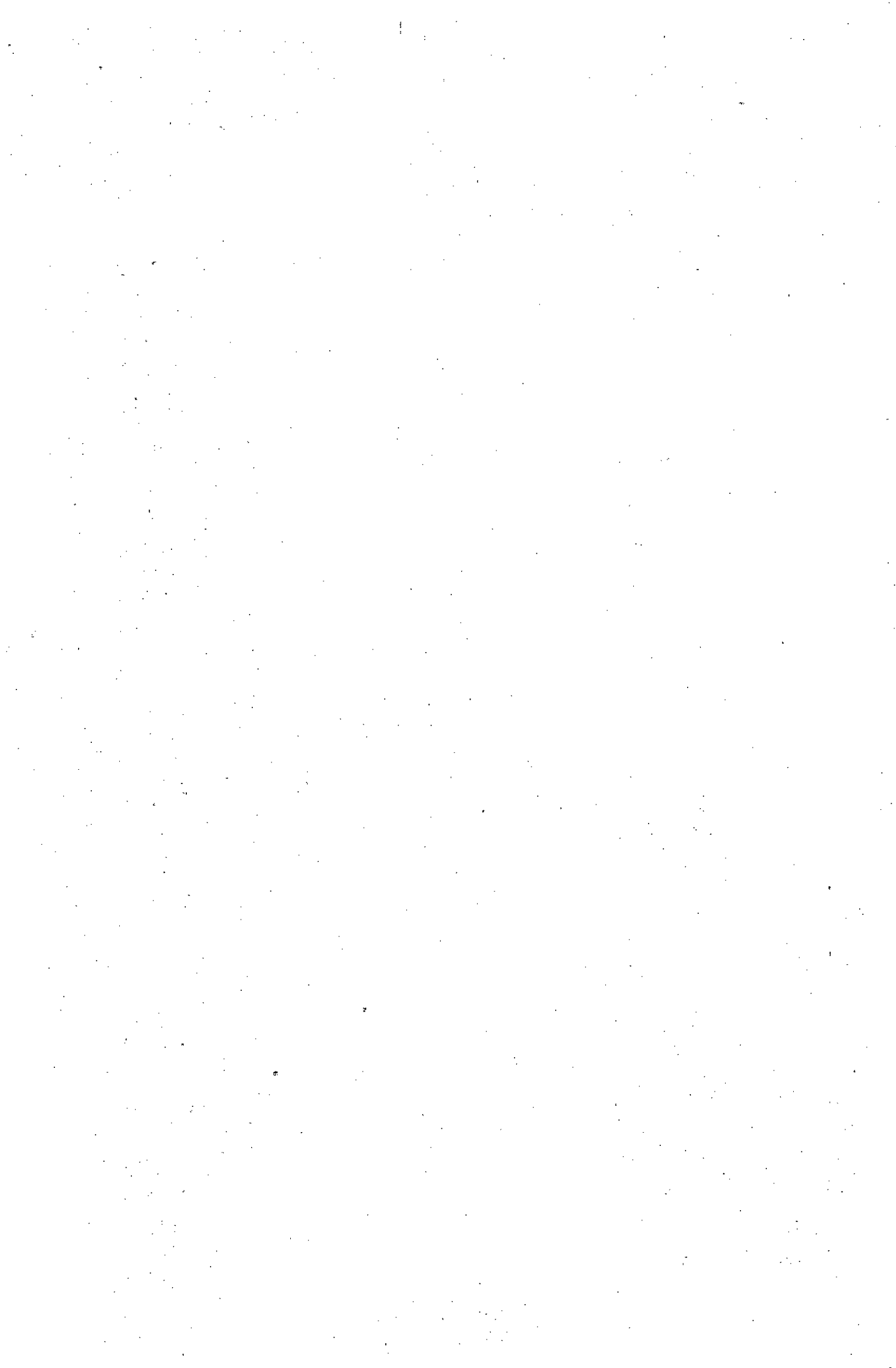
Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo 1º. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Parágrafo 2º. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...)

Revisada la información relacionada al componente Gestión del Riesgo y Zonificación del POMCA, se encontró que para el área en la que se ubica el proyecto urbanístico, esta determinante define en su zonificación ambiental una categoría de ordenación uso múltiple con restricción por riesgo natural por inundación.”

10. Además de lo indicado en el numeral anterior, CORPOBOYACÁ en su informe de evaluación, literal d) efectúa un análisis del proyecto frente a las reglamentaciones establecidas en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Municipio de Sogamoso, aprobado con Acuerdo 029 de 2016, estableciendo que parte del área del proyecto se identifica como zona de riesgo al indicar que:

“Artículos 64 y 168 del Acuerdo 029 de 2016. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable y mapa FR-03-G suelos de protección se considera parte del predio con esta identificación.

Artículo 59. Zonificación de amenaza por inundación – especializado en el mapa FR-40-G área con condición de amenaza por inundación; el área se identifica como muy alta y media.”

11. La licencia de construcción N° 15759-2-19-0312 de fecha 9 de mayo de 2019, otorgada por la Curaduría No. 2 del Municipio de Sogamoso a nombre de RH CONSTRUCTORES, no concuerda con las prescripciones del Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.2, en cuanto a la realidad del proyecto y a la clasificación del suelo establecido en el POT así:

“(…) Art. 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total...(…)”

“(…) Art. 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional (...)”

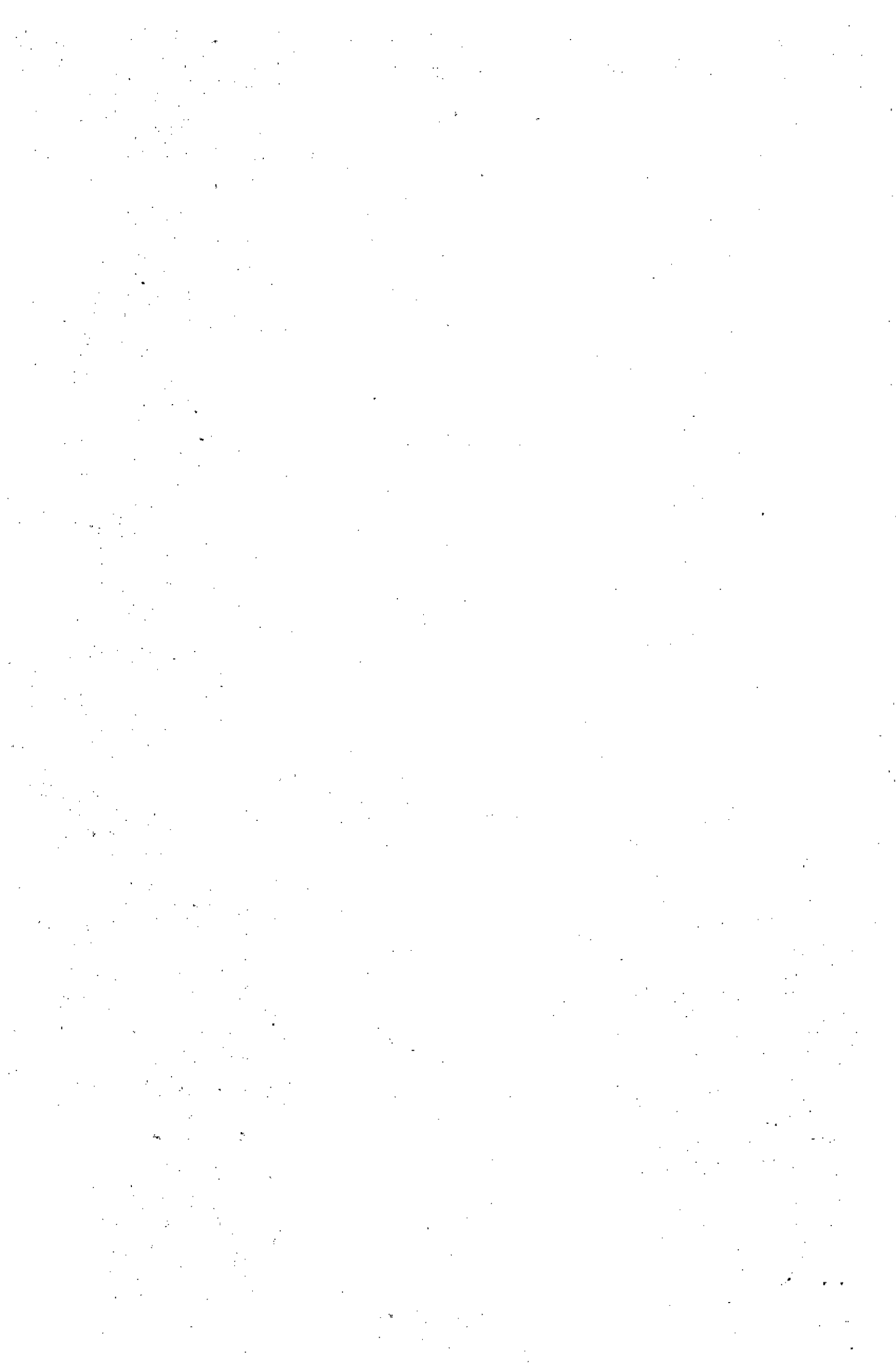
“(…) Art. 2.2.6.1.1.5 Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes. (...)”

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: altopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
 PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

12. La licencia de construcción N° 15759-2-19-0312 de fecha 9 de mayo de 2019, otorgada por la Curaduría No. 2 del Municipio de Sogamoso a nombre de RH CONSTRUCTORES, no es adecuada a la realidad del proyecto y a la clasificación del suelo establecido en la actualización del POT del municipio de Sogamoso, que establece como norma para desarrollar estos suelos suburbanos en el Título VI, Capítulo I. De la edificabilidad del Suelo Suburbano, artículo 250° enunciando que dentro del marco superior del Decreto 3600 de 2007 para el desarrollo de estos suelos suburbanos se expedirá una licencia única de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos⁵.
13. CORPOBOYACA en su informe de 5 de agosto de 2018, menciona que el índice de ocupación supera lo otorgado en la Licencia, específicamente en el numeral 22 de la Resolución, vulnerando también lo establecido en el Decreto 3600 del 2007, artículo 12, como quiera que el POT establece como usos permitidos para el área objeto del proyecto las siguientes:

Número máximo de viviendas por hectárea neta		Ocupación máxima del predio		Área a reforestar con especies nativas	
Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
5	10	15%	30%	85%	70%

Por ello teniendo presente que el proyecto tiene una extensión de 107.307,69 m², donde se proyecta la construcción de 327 viviendas y otras infraestructuras, sólo estaría permitido 107 viviendas, si cumpliera los demás criterios necesarios para la expedición de la licencia otorgada para este proyecto de construcción, como el uso del suelo que permita la vivienda residencial, autoabastecimiento de servicios públicos, índice de ocupación entre otros.⁶

14. En concepto rendido por profesional de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres el 21 de agosto de 2019, el cual fue remitido por su Director, es necesario que se cuente con estudios técnicos especializados que comprendan periodos de retorno de 15, 50 y 100 y con ello evaluar la dinámica del río Chiquito, veamos:

“...si se pretende realizar en esta zona debe contar con estudios más avanzados a nivel general, teniendo en cuenta las huellas de inundación y los periodos de retorno que se han dado en la

⁵ CORPOBOYACA. Informe de Evaluación, Prevención y control de los Factores de Deterioro Ambiental – Proyecto de construcción “Conjunto Residencial La Toscana. Página 12

⁶ CORPOBOYACA. Informe de Evaluación, Prevención y control de los Factores de Deterioro Ambiental – Proyecto de construcción “Conjunto Residencial La Toscana. Página 15





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

zona, en razón a las inundaciones presentadas en algunas áreas alrededor del proyecto la toscana, aunque se tienen estudios técnicos de suelos, geotécnicos, estructurales, alcantarillado, se crea la necesidad de reevaluar el proyecto a nivel de localización teniendo en cuenta la zona que aparece en el POT como amenaza alta por inundación, (...) es de vital importancia que la obra que se realice cuente con estudios hidráulicos e hidrológicos técnicos (SIC) soportados en periodos de tiempo comprendidos entre 15, 50 y 100 años para evaluar los caudales y la dinámica del río durante estos tiempos.

15. Con oficio No. 140-10336 del 13 de agosto de 2019, CORPOBOYACA, remite INFORME DE EVALUACION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL RESPECTO A LA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES MOVIMIENTOS DE TIERRA "CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA" a la alcaldesa (e) Municipal de Sogamoso, para que diera cumplimiento a las medidas correspondientes a fin de dar cumplimiento estricto a las normas, entre ellas el artículo 2.2.6.4.11 del Decreto 1077 de 2015, así como las reglamentaciones del POT de Sogamoso.
16. El señor JUAN CAMILO PULIDO, identificado con cédula número 1054092098, con oficio de fecha 23 de julio de 2019, requirió a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, para que adoptaran las medidas de protección necesarias para proteger los derechos e intereses colectivos, vulnerados por la Resolución No. 15759-2-19-0312, el cual fue radicado en la misma fecha con el número 20191700005783, por lo que se entiende **agotado requisito de procedibilidad**; obteniéndose respuesta con oficio No. 20191700093911 en el que informa que no es competencia de la administración municipal el otorgamiento de la licencia de construcción aludida y que es responsabilidad del titular de la licencia de construcción dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, adoptar las medidas necesarios en atención a que la parte occidental del predio se encuentra en amenaza alta de inundación.
17. El mismo ciudadano JUAN CAMILO PULIDO, identificado con cédula número 1054092098, con oficio de fecha 23 de julio de 2019, requirió a la CURADURIA URBANA no. 2 del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, para que adoptaran las medidas de protección necesarias para proteger los derechos e intereses colectivos, vulnerados por la Resolución No. 15759-2-19-0312, por lo que se entiende **agotado requisito de procedibilidad**; oficina que mediante oficio No. 15759-2-19-0334 del 9 de agosto de 2019 da respuesta informando que la Licencia se otorgó con base a información de carácter técnico y legal.
18. Así mismo, se informa por el señor JUAN CAMILO PULIDO, vía correo electrónico que en razón de las peticiones por él presentadas en las diferentes instancias se han proferido amenazas en contra de su vida e integridad personal, así como en contra de sus allegados, lo que le impide volver a la región y presentar la acción popular.





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

19. En Acta de Visita de fecha 15 de Julio de 2019, realizada por funcionarios de CORPOBOYACA, PERSONERIA MUNICIPAL y el señor JUAN CAMILO PULIDO, se pone de presente que no se permite el ingreso al predio al señor Juan Camilo Pulido y lo sacan a empujones, por tanto el Ministerio Público en garantía de los derechos solicitó la suspensión de la visita por no contarse con garantías necesarias y decide reprogramar la visita para el día 25 de Julio de 2019.
20. Con fecha 22 de agosto de 2019, la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente del Municipio de Sogamoso, presenta al señor Personero Municipal de Sogamoso, informe de inspección ocular a la urbanización la Toscana de Sogamoso en el que indica: “Es importante destacar que de acuerdo con el POT en el Título IV – De la Gestión del Riesgo de Desastres – Capítulo I Áreas Expuestas a amenazas dentro del área urbana – art. 163, se requiere de estudios detallados de amenaza, riesgo de inundaciones, para observar si el proyecto es viable o no. En conclusión para esta situación presentada se requiere de un estudio hidrológico de la cuenca para establecer la influencia en el polígono de construcción, el cual arroje las medidas y obras de mitigación soportadas técnicamente. Este estudio debe ser aprobado previamente por la autoridad ambiental, para lo cual es Corpoboyacá, documento soporte para emitir la respectiva licencia de construcción.”

III. MEDIDAS CAUTELARES

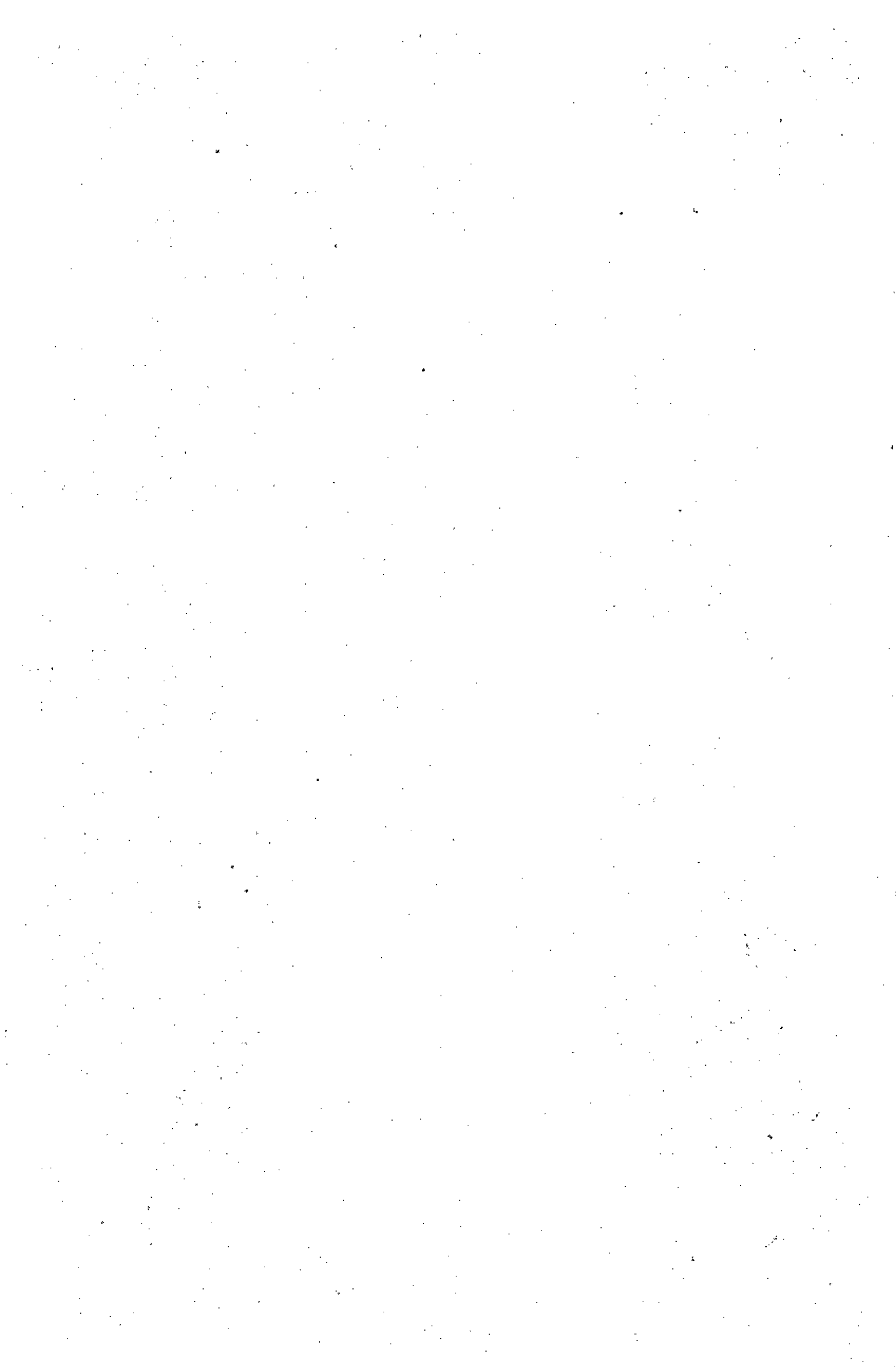
Teniendo en cuenta que el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en promedio tienen un tiempo de duración alto y que los eventuales efectos de una sentencia en el presente trámite serían nugatorios de llegar a seguirse adelantando la construcción de la obra o proyecto urbanístico CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, en desmedro de los derechos colectivos consagrados en los literales a) b) l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, cuya protección se reclaman con la demanda, resaltando además el riesgo para las familias que eventualmente adquieran el proyecto, exponiendo su vida y bienes, solicito al señor Juez que de acuerdo con las facultades consagradas en el artículo 25 y 34 de la Ley 472 de 19987 en concordancia con el artículo 225 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponga el decreto de MEDIDAS CAUTELARES en los siguientes términos:

7Artículo 25.- Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

Artículo 34.- (...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil (...) También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.” (Subrayado es del Despacho)

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

- En cuanto a la oportunidad para la adopción de medidas, debe precisarse que tanto la norma especial – Ley 472 de 1998, como el CPACA otorgan competencia al Juez o Magistrado para ordenar las medidas cautelares necesarias para proteger los derechos, en el caso para que cese la vulneración de los derechos colectivos GOCE AL AMBIENTE SANO; MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS AMBIENTALES; A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES TÉCNICAMENTE PREVISIBLES y A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.
- En cuanto al requisito establecido en los numerales 1 y 2 artículo 231 del CPACA , denominado *fomus bonis iuris*, se soporta en el Informe de Evaluación , Prevención y Control de los factores de deterioro ambiental respecto a la licencia urbanística de construcción en modalidad de Obra Nueva y otras actuaciones movimientos de tierra “Conjunto Residencial La Toscana” de fecha 05 de Agosto de 2019, suscrita por profesionales de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de CORPOBOYACA, que junto con el informe de rendido por la Oficina de Gestión de Riesgo y Ambiente del Municipio de Sogamoso, contenido en oficio 20191700120031 de 22 de agosto de 2019 e Informe de Visita de Campo suscrito por profesional de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, realizada el 21 de agosto de 2019, los cuales coinciden en la transgresión del POT con ocasión de la licencia de construcción que ampara la ejecución del proyecto urbanístico; la ubicación de parte del proyecto en zona clasificada en riesgo muy alto de inundación; la ausencia de estudios de conocimiento, manejo y mitigación del riesgo; la ausencia de presentación de estudios pertinentes ante la autoridad ambiental, previo al otorgamiento de la licencia y la expedición del mismo con desconocimiento del Acuerdo 029 de 2016, la Resolución 2727 de 2011 de Corpoboyacá (arts. 44 al 47), Decreto 1077 de 2015 y Ley 1523 de 2012.
- En cuanto al requisito establecido en el numeral 3 artículo 231 del CPACA , denominado *ponderación de intereses*, a efectos de que no resulte más gravoso al interés público negar la medida que concederla es imperioso garantizar a la comunidad de Sogamoso, especialmente a las familias compradoras de las unidades de vivienda familiar que ofrece el proyecto Conjunto Residencial La Toscana, que para proteger su vida y bienes, se suspenda la ejecución del proyecto hasta tanto se adopte una decisión de fondo, en la medida en que los intereses económicos de un particular no pueden estar por encima de la seguridad de los eventuales habitantes del proyecto, a quienes las autoridades administrativas MUNICIPIO DE SOGAMOSO y CURADURIA URBANA No. 2 de SOGAMOSO, están en la obligación de garantizar que con la expedición de licencias urbanísticas, su control y vigilancia, se aprueban proyectos que cumplen a cabalidad con el ordenamiento jurídico y no generan

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

riesgo alguno, máxime cuando conforme a la clasificación del predio y el índice de ocupación y densidad, el mismo fue autorizado excediendo los límites autorizados por el POT, pues se están ofertando 327 unidades de vivienda, 21 locales más parqueaderos, vs. 107 unidades que habilita el Acuerdo Municipal que aprobó el plan de ordenamiento de Sogamoso.

- En cuanto al requisito establecido en el numeral 4 artículo 231 del CPACA, denominado *periculum in mora*. Las medidas cautelares además de ostentar naturaleza preventiva y suspensiva, deben ser adoptadas de manera urgente, en atención a que bajo el amparo de la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso y bajo la omisión de las autoridades administrativas respecto a sus obligaciones de control y vigilancia, el proyecto Conjunto Residencial La Toscana a la fecha se encuentra en plena ejecución, obras que no solo tiene la potencialidad de afectar los recursos hídricos adyacentes, sino que se ubica en zona clasificada como de riesgo muy alto de inundación; lo anterior aunado a que de permitirse la conclusión del proyecto, la empresa constructora so pretexto de una errónea interpretación del principio de “confianza legítima”, el cual para este caso no aplicaría, pretendería la regularización de la obra con grave riesgo para la vida de quienes en últimas habitaran las unidades de vivienda que actualmente ofrecen al público.

Por lo anterior, para evitar que los efectos del fallo sean nugatorios y garantizar la efectiva protección de los derechos colectivos, e incluyo los derechos fundamentales a la vida de los potenciales compradores de las unidades de vivienda familiar que ofrece el proyecto, solicitamos al señor Juez disponer a título de **MEDIDA CAUTELAR**:

i) La **CESIÓN O SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN** del “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA” en modalidad de obra nueva el cual se viene ejecutando bajo el amparo de la licencia otorgada a través de Resolución No. 15759-2-19-0312 por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso a favor de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, hasta tanto no se defina mediante sentencia de fondo el presente medio de control.

ii) Igualmente, se ordene a **CONTROL URBANO** del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, realizar control permanente del cumplimiento de la medida suspensiva, con el fin de evitar que el particular una vez notificado de la orden, continúe ejecutando el proyecto urbanístico, aspecto que debe ser informado de manera inmediata al Juzgado y adicionalmente le corresponderá iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar en el marco de sus funciones de control y seguimiento a las obras que se adelantan en la jurisdicción territorial de Sogamoso.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Finalmente, solicitamos al señor Juez que en aplicación del inciso 3° artículo 232 del CPACA releve a la Procuraduría General de la Nación, que actúa en el marco de las funciones constitucionales consagradas en el artículo 277 Superior, del otorgamiento de caución previsto en la citada norma, en consideración que quienes petitionamos la medida lo hacemos parte de una entidad pública.

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS POR LOS ENTES ACCIONADOS:

4.1. DERECHO AL AMBIENTE SANO Y EXISTENCIA DE UN EQUILIBRIO ECOLOGICO

Existe responsabilidad del Estado cuando se establece su conocimiento del entorno desfavorable y las entidades responsables omiten el cumplimiento de sus funciones para conjurar la situación, en este caso específico, el MUNICIPIO DE SOGAMOSO a la fecha ha omitido el cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, según lo establece la Ley 99 de 1993, de la Ley 1523 de 2012, por las condiciones de vulnerabilidad a las que se verán expuestas las personas que ocupen las 327 unidades habitacionales de la Urbanización La Toscana del Municipio de Sogamoso.

Además, no sólo se vulnera con la Resolución No. 15759-2-19-0312 expedida por la CURADURÍA URBANA No. 2 del municipio de Sogamoso y la respectiva construcción, normatividad ambiental, tal como lo constató CORPOBOYACA en oficio 140-10338 del 13 de agosto de 2019, recordemos que el el proyecto urbanístico se desarrolla en suelo rural - suburbano, según mapa FR-26-R: Corredor Vial - forestal protector, del POT del municipio, y aún no hay previsión de la disposición de aguas residuales domésticas, respecto de las 327 viviendas y 21 locales comerciales, pues, en el Sistema de Información Ambiental Territorial - SIAT de CORPOBOYACA no existe solicitud alguna por parte de la empresa constructora, por lo que con seguridad la contaminación del recurso hídrico va a ser fuertemente afectada por la gran descarga de las aguas residuales no tratadas que provendrán de los locales comerciales y viviendas que se construyen, y que provocarán un impacto a corto y largo plazo.

Debe tenerse presente que la introducción de contaminantes por vertimientos altera las fuentes hídricas y generan problemas de salud que se evidencian en enfermedades digestivas, presencia de vectores (moscas y zancudos) que al no ser controlados pueden afectar severamente a la salud de las comunidades aledañas y en general al ambiente. Además, se podría generar afectación al recurso de fauna y flora nativas al estar en riesgo el afluente que garantiza el ciclo biológico de las especies según el Artículo 31 del Decreto No. 1594 de 1984.

El crecimiento de las ciudades sin atender las disposiciones del POT puede generar el deterioro de los bienes y servicios eco-sistémicos afectando la funcionalidad eco

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

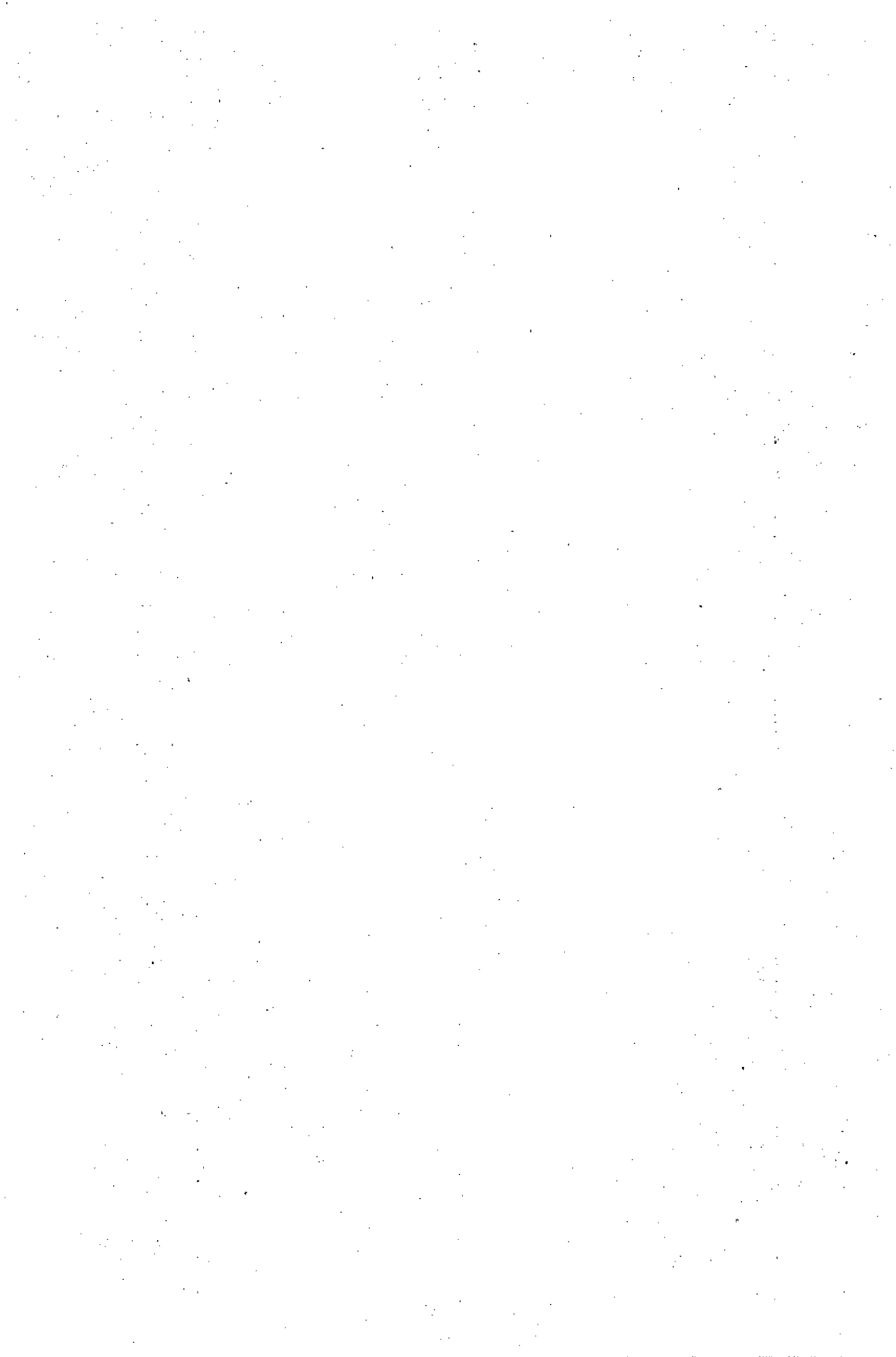
sistémica. Al afectar la biodiversidad se está contribuyendo al detrimento de aspectos del bienestar humano como la salud y la seguridad alimentaria incrementando la vulnerabilidad y riesgo de la ciudad. La conectividad hídrica de las aguas superficiales (Río Chiquito especialmente, pero también el canal Venecia) no debe ser interrumpida y está en grave peligro si no se hace un manejo adecuado. La vegetación ribereña (los Sauces, especie nativa, que existen en el predio) cumple un papel fundamental como control de deslizamientos en época de invierno por lo que su afectación (tala) pondría en grave peligro a la comunidad aledaña. Los ecosistemas remanentes son áreas estratégicas para la conectividad entre corredores biológicos y la estructura ecológica regional que regulan el equilibrio del municipio y la región. Lo anterior, máxime teniendo en consideración el riesgo de inundación, y la inexistencia de estudios de detalle de riesgo no mitigable.

En efecto, debe señalarse que los predios objeto de la licencia No. 15759-19-0312, teniendo en cuenta las reglamentaciones del POT y el mapa FR-40-G se encuentra parcialmente afectados con condición de amenaza por inundación en la clasificación de "muy alta", y tal como lo afirmo CORPOBOYACA en oficio 140-10338 del 13 de agosto de 2019. **"no se vislumbra en el contenido de la Resolución citada que se haya exigido y por consiguiente anexado los estudios detallados de los que habla la reglamentación del POT"**. Al respecto, la entidad que emitió la resolución, esto es, la CURADURÍA URBANA No. 2 del Municipio de Sogamoso indico en oficio de radicado No. Of-15759-2-19-0373 del 29 de agosto de 2019, que **"a la fecha no se conocen estudios de detalle de riesgo no mitigable art. 162 del POT"**.

Así las cosas, cabe anotar que con base en la internacionalización de las relaciones ecológicas⁸, la protección ambiental y de los recursos naturales se ha ampliado mediante una serie de documentos de derecho internacional que manifiestan principios en materia ambiental, con el fin de proteger la integridad del sistema ambiental y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras. Según el marco constitucional descrito, la Corte Constitucional ha precisado que de conformidad con el artículo 80 constitucional, que el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un deterioro que atente contra la diversidad y la integridad ambiental. En otras palabras, la Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros, siendo necesario en este caso dar aplicación al principio de precaución ambiental reconocido por la Corte Constitucional y en Tratados internacionales como la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

"PRINCIPIO 15

⁸ Constitución Política. "Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional". (Subrayado fuera de texto).





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

En efecto, en la sentencia C-293 de 2002 la Corte puntualizó, acudiendo al principio de precaución, que una autoridad ambiental puede proceder "a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta". En otra oportunidad, mediante providencia C-703 de 2010, la Corte Constitucional delimitó el alcance de los principios de precaución y prevención ambiental y además, estableció ciertas distinciones entre uno y otro principio:

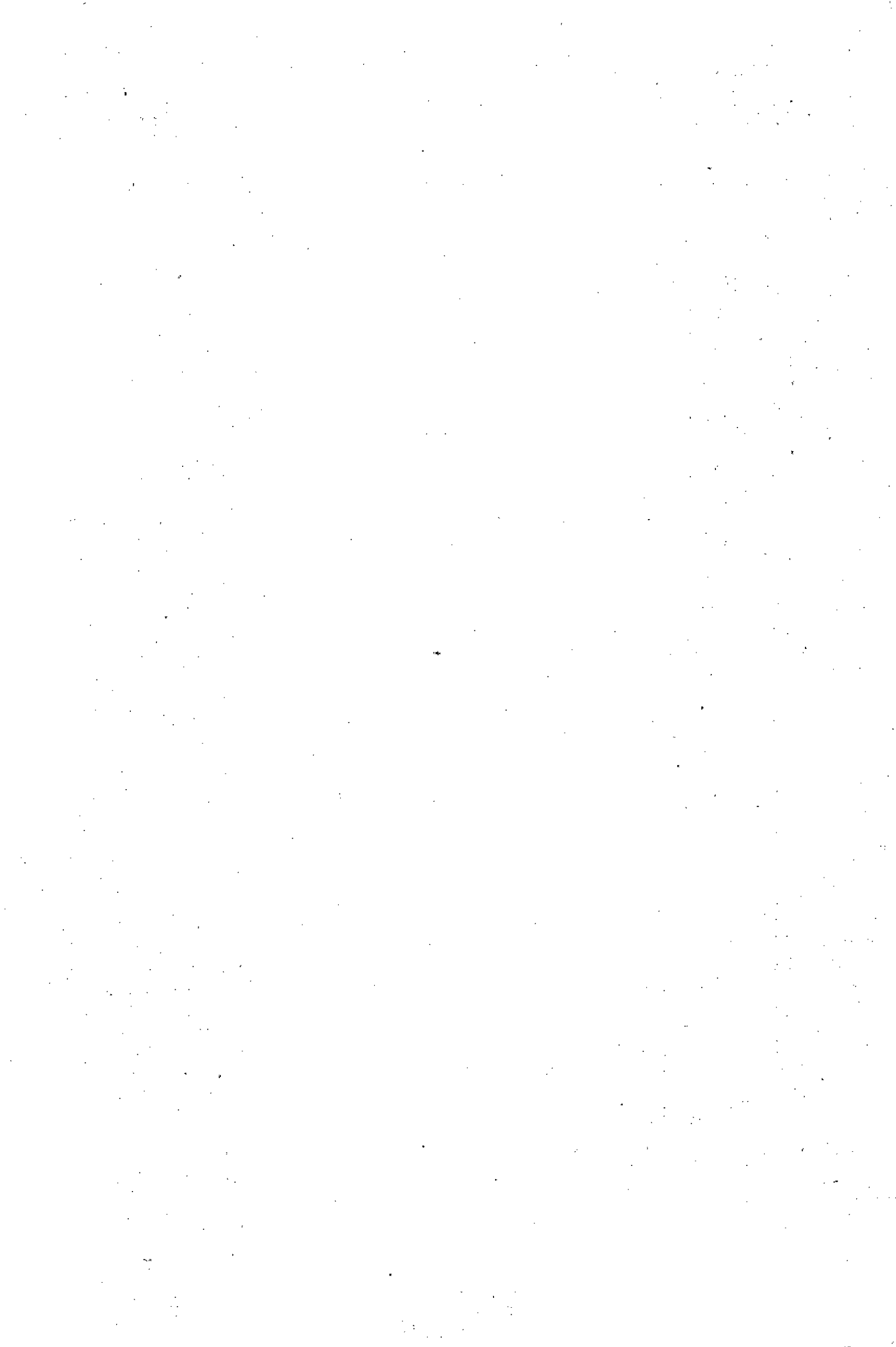
"Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente: en tanto que el principio de precaución o miela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos."

4.2. MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

El Municipio de Sogamoso como primera autoridad ambiental en su jurisdicción debió ser exigente en el cumplimiento de normas como el POT del Municipio, aprobado por Acuerdo 029 de 2016, y de las funciones y atribuciones otorgadas a los municipios en la Ley 99 de 1993, pues está plenamente demostrado que omitiendo funciones de control y vigilancia, no adoptó medida alguna en aras de que el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso tomara los correctivos o exigiera los estudios requeridos para efectuar construcciones según el POT y con ello evitar poner en riesgo la vida de los habitantes y los bienes, pues, no basta con efectuar una visita de seguimiento, sin que se exija el cumplimiento del ordenamiento Constitucional y legal, para que el dueño del proyecto La Toscana tramite en debida forma su licencia de construcción, pues la ejecución del proyecto se ubica en zona de alto riesgo y adyacente a ronda de protección fuentes hídricas (río Chiquito) cuyos impactos ambientales no han sido definidos.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUÑJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

4.3. DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE DESASTRES TÉCNICAMENTE PREVISIBLES, y DERECHO A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

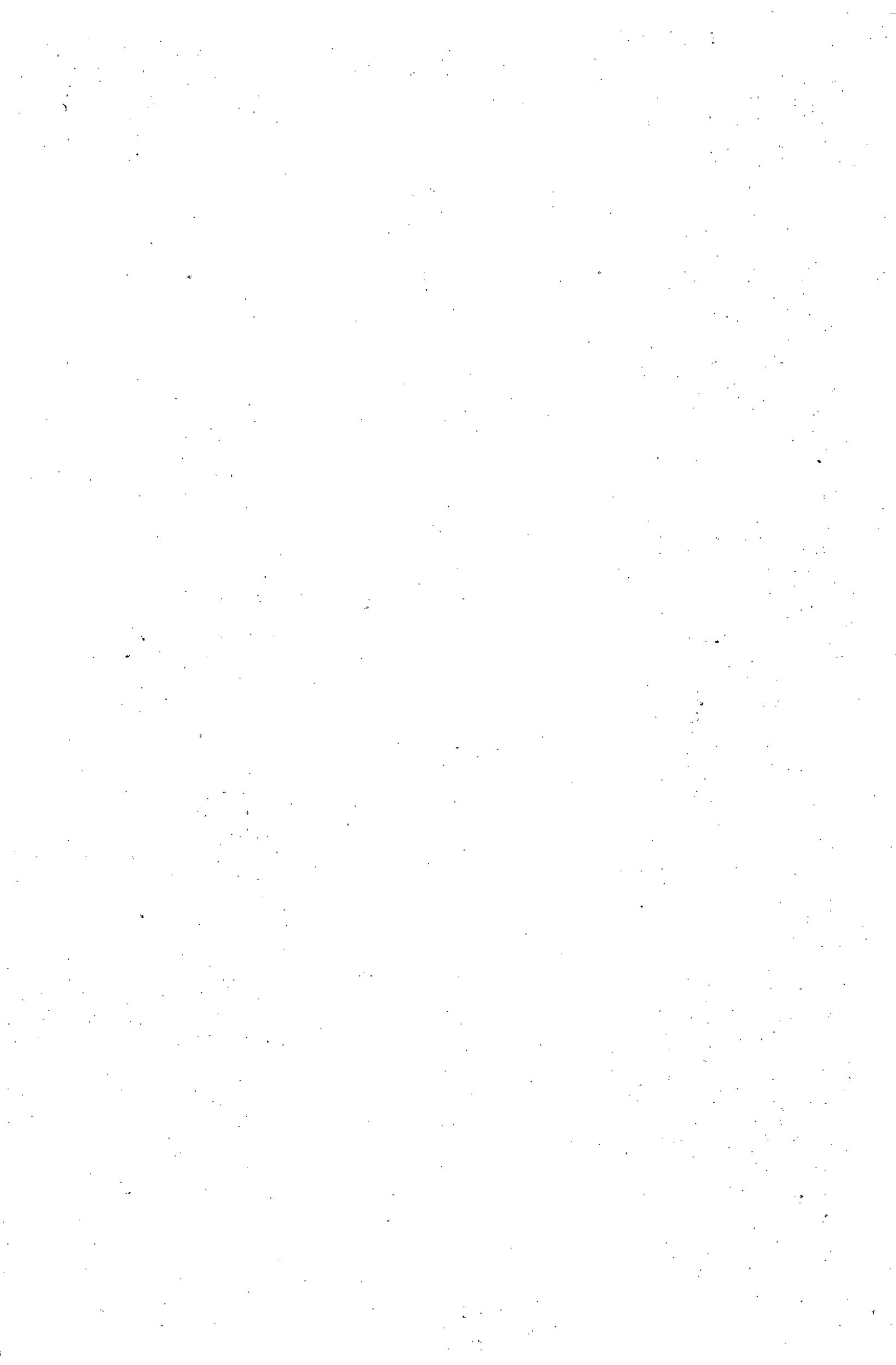
El legislador consagra en su doble dimensión de derecho - deber procurar la **REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS**, el cual no solo se aplica al ámbito urbano, sino también al rural, debiendo tanto los particulares como las autoridades observar en el manejo de su territorio no solo los Planes y Esquemas de Ordenamiento Locales, sino aquellas normas de superior jerarquía a las que están supeditados.

En el caso bajo estudio, el hecho de permitirse por el MUNICIPIO DE SOGAMOSO y por la CURADURIA URBANA No. 2 de SOGAMOSO, la construcción de la URBANIZACIÓN LA TOSCANA en una zona de alto riesgo, sin cumplir los parámetros técnicos, representa un riesgo para sus habitantes, no solo en relación con sus bienes y enseres sino con el riesgo que se está presentando en su propia vida.

Es de anotar que según los documentos técnicos allegados por la autoridad ambiental CORPOBOYACA, por la GESTIÓN DEL RIESGO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, la ubicación del proyecto LA TOSCANA, en modalidad de obra nueva según Resolución No. 15759-2-19-0312 a favor de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, se encuentra localizada según reporte de mapas de amenaza y el informe técnico (POT) en una zona identificada como de **amenaza alta, teniendo en cuenta las huellas de inundación**, razón por la cual se requería de estudios técnicos especializados que comprendan periodos de retorno de 15, 50 y 100 años y con ello evaluar la dinámica del río, aunque si bien se presentaron estudios técnicos de suelos, geotécnicos, estructurales, alcantarillado, se crea la necesidad de reevaluar el proyecto a nivel de localización teniendo en cuenta la zona que aparece en el POT como amenaza alta por inundación, siendo entonces de vital importancia que la obra que se realice cuente con estudios hidráulicos e hidrológicos técnicos soportados en periodos de tiempo de retorno entre 15, 50 y 100 años para evaluar los caudales y la dinámica del río durante estos tiempos; además de esto, es necesario tener en cuenta lo determinado en la determinante de Zonificación Ambiental del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Alta del Chicamocha (POMCA ALTO CHICAMOCHA), toda vez que está establecido que el área en la que se ubica el proyecto urbanístico, se define en su zonificación ambiental con categoría de ordenación uso múltiple con restricción por riesgo natural por inundación, aspectos que como bien se dice en los informes de UDGRD no fueron tenidos en cuenta por el titular de la licencia de construcción ni por el Curador Urbano No. 2 al realizar la evaluación para su otorgamiento, sin que

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

pueda justificarse su expedición en que hace varios años no se reporta la existencia de tales eventos (inundaciones), como lo expresó la Curaduría al juez de tutela.

Por todo lo anterior y de acuerdo con el reporte de la visita técnica realizada por la Dirección de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastre, es necesario efectuar una reevaluación del proyecto en cuento a su ubicación y con ello evitar que se comprometa la integridad física de las personas y de sus bienes.

En estas condiciones la Procuraduría, considera que en el caso concreto se vulneran los derechos colectivos a la seguridad, a la prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en razón a que las 327 viviendas que forman parte del proyecto Urbanización La Toscana del Municipio de Sogamoso se construirán en una zona de alto riesgo de inundación.

Ahora, por el MUNICIPIO DE SOGAMOSO, se tiene que omitió ejercer el control sobre la licencia de construcción otorgada, pese a los múltiples requerimientos efectuados por el ciudadano JUAN CAMILO PULIDO, a tal punto que instauró acciones de tutela para que le respondieran sus solicitudes, recordemos que estas competencias no se limitan a casos específicos, éstas comprenden todos los aspectos que involucran alto riesgo por cualquier fenómeno (derrumbes, deslizamientos, inundaciones etc.), según lo establece la Ley 1523 de 2012 y el POT del Municipio de Sogamoso aprobado con Acuerdo 029 de 2016.

Revisada esta normatividad, puede señalarse que el POT vigente para el municipio de Sogamoso, así como la Resolución 2727 de 2011 de CORPOBOYACA en sus artículos 44, 45, 46 y 47, prohíbe de forma expresa el tipo de construcciones y desarrollos urbanos que se están dando en la calle 11 con carrera 32, vía Tibasosa, vereda Siatame, zona rural del municipio de Sogamoso; puesto que el mismo proscribe el loteo con fines de construcción de vivienda en esa clase de predios (RURALES), así como el fraccionamiento de predios rurales por debajo de 1 hectárea. Además, la construcción irrespeta las densidades establecidas por CORPOBOYACA y por el POT del Municipio. Lo anterior, ha sido reconocido y constatado por CORPOBOYACA, así como también, por la ALCALDÍA DE SOGAMOSO, a través de distintos oficios.

Según el concepto del uso de suelo rural emitido por la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN del Municipio de Sogamoso, respecto del predio donde se adelantan las obras, está expresamente prohibido el loteo con fines de construcción de vivienda. Así mismo, al construirse 327 viviendas, 51 parqueaderos para visitantes y

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

21 locales comerciales en un predio RURAL, de tan solo 107.307,69 M2 de extensión, se incumple con las densidades establecidas para ese tipo de predios, tanto por CORPOBOYACA (Numeral 2º, artículo 45º de la Resolución 2727 de 2011), como por el Municipio de Sogamoso (Artículo 251 del POT del municipio), argumentos estos, que tienen sustento en las siguientes disposiciones del POT del Municipio de Sogamoso:

"ARTICULO 163. TRAMITE DE LICENCIAS NUEVAS URBANISTICAS EN ZONAS DE AMENAZA Y/O RIESGO ALTO Y MEDIO DE ORIGEN GEOTECNICO E HIDROLOGICO: Para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de construcción en zonas definidas como de amenaza y/o riesgo alto y muy alto, adjunto a la documentación para la licencia urbanísticas, se deben adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza, riesgo e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en la materia, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia." (Subrayas propias)

A su turno, debió observarse las zonificaciones o reglamentaciones y requisitos que contemplan los Artículos 263 y 266 del P.O.T. El artículo 263. Establece:

"ARTICULO 263. ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS POR INUNDACIONES: Determinése las áreas en condición de amenaza por inundación las presentadas en el mapa FR -40 —G Áreas en Condición de Amenaza por Inundación" (Subrayas propias)

Igualmente, se contravino el artículo 266, el cual establece:

"ARTICULO 266. TRAMITE DE LICENCIAS URBANISTICAS EN ZONAS DE AMENAZA Y/O RIESGO ALTO Y MEDIO DE ORIGEN GEOTECNICO E HIDROLOGICO: Se deben adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo de inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia" (Subrayas propias)

Corolario de lo anterior, se tiene que es responsabilidad de las autoridades municipales en este caso concreto, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, máximo cuando está de por medio la protección a futuro de vidas y de bienes, conforme a lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 1523, se debe exhortar al titular de los predios donde se construirá el proyecto habitacional





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

La TOSCANA a que concurren con las autoridades municipales y coadyuven las gestiones que se requiera adelantar con miras conocer, reducir y manejar el riesgo, pues es un imperativo legal que todo desarrollo urbanístico debe adelantarse con arreglo a la normatividad proferida sobre la materia, siendo el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) el instrumento por excelencia para la planeación urbanística. En el municipio de Sogamoso el POT se encuentra reglamentado en el Acuerdo No. 029 de 2016 "Por el cual se adopta la revisión general del plan de ordenamiento territorial del municipio de Sogamoso - Boyacá, y se dictan otras disposiciones" del Concejo Municipal de Sogamoso.

Cabe resaltar que si se observan tanto la parte motiva en la que se relaciona la documentación presentada durante el trámite de expedición de licencia y de la lectura detallada de las quince (15) obligaciones a cargo del constructor, establecidas en la Resolución No. 15759-2-19-0312 por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso, en ninguna de ellas se alude a la presentación de estudios por parte de la firma RH Constructores S.A.S. para conocer, reducir y manejar el riesgo de inundación, pese a que el proyecto se desarrolla en predios que según el POT se ubican en zona de alto riesgo por dicho fenómeno natural, sin que la inexistencia de registros recientes pueda ser utilizada como argumento para validar la ejecución de un proyecto que genera riesgos para los potenciales residentes de las 327 unidades de vivienda familiar y 21 locales comerciales que ofrece el proyecto, aspecto que fue desconocido por la Curaduría que efectuó el trámite, autoridad que no exigió la presentación de los estudios pertinentes avalados por profesionales calificados.

V. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

1. Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del medio ambiente, que prescribe en sus artículo 7 y 8 lo siguiente:

“Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...”

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

2. Constitución Política de Colombia, artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

"ACCION POPULAR-Derecho político fundamental/ACCION POPULAR-Concepto/ACCION POPULAR-Objetivo principal

La jurisprudencia constitucional ha recordado que la acción popular es un derecho político constitucional, en el contexto de una sociedad que se erige como democrática y que defiende a las personas frente a intrusiones ilegítimas de los derechos, sin importar a qué tipo de poder sean adjudicables. Ha recordado que la acción popular es uno de aquellos "[...] instrumentos que forman parte del conjunto de mecanismos que el movimiento constitucionalista occidental contemporáneo ha ido incorporando de manera paulatina a los sistemas jurídicos, para optimizar los medios de defensa de las personas frente a los poderes del Estado, de la administración pública y de los grupos económicamente más fuertes." En el mismo sentido, ha indicado que el modelo de democracia participativa no restringe la política a las votaciones y a los debates y procesos que se adelanten en las Corporaciones de representación democrática. Ha sostenido que según el "[...] nuevo modelo de democracia, los ciudadanos no sólo participan en el gobierno de su país mediante la elección libre de sus representantes, sino que a través de diversos mecanismos de deliberación, colaboración, consulta y control diseñados por el constituyente, se les permite intervenir de manera activa en las decisiones que los afectan e impulsar la acción de las autoridades en el propósito común de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado." Recientemente, a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina en la materia, la Corte Constitucional ha sostenido que las acciones populares pueden ser entendidas "[...] como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de a) evitar el daño contingente (preventiva), b) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva), c) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa)." Uno de sus principales objetivos es, entonces, defender los derechos e intereses colectivos de todas las actividades que den lugar a perjuicios para amplios sectores de la comunidad, como por ejemplo la inadecuada explotación de los recursos naturales, los productos médicos defectuosos, la imprevisión, omisión o retraso en la construcción de una obra, el cobro excesivo de bienes o servicios, la alteración en la calidad de los alimentos, la publicidad engañosa o los fraudes del sector financiero, por mencionar tan sólo algunos ejemplos. Ahora bien, como lo ha indicado la jurisprudencia anteriormente, la acción popular no tiene sus especificidades y particularidades, por lo que no tiene que ser regulada de la misma manera que otro tipo de acciones similares..." Corte Constitucional, sentencia de tutela, referencia Exp. T-3066965, Magistrada ponente Adriana M. Guillen Arango, 24 de agosto de 2012.

3. Ley 99 de 1993. Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 30. Objeto Corporaciones Autónomas Regionales. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31 numeral 12 ley 99 de 1993. Funciones Corporaciones Autónomas Regionales. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

4. Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

“La supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo debe orientarse imperiosamente la actividad de las autoridades, incluyendo la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría al desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado social, para el efecto la participación en la protección de los derechos colectivos con la eficacia que su trascendencia exige. ...” Sentencia del consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, subsección B, Consejera ponente STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, (05) de abril de dos Mil trece (2013).

Sentencia T-197/14 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS “El primer responsable por la adecuada prestación de los servicios será el propio Estado. El segundo responsable en materia de servicios públicos es el municipio, quien de acuerdo con el artículo 5º tiene, entre muchas otras, competencia para (...) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial,

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co



OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
DEPARTMENT OF JUSTICE

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

Very truly yours,
[Illegible Signature]



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), practique un estudio técnico que determine cuáles son las probabilidades de inundación de la ubicación de la planta de beneficio animal <> al encontrarse en una zona próxima a la quebrada Barichara. (...). Así, pues, dado el caso en que el IDEAM determine que el grado de inundabilidad de la ubicación de la referida planta de beneficio animal es alta, el Concejo municipal de Barichara deberá efectuar una revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, a efectos de darle cumplimiento al estándar de ejecución sanitaria denominado localización y accesos de una planta de beneficio animal y, en tal sentido, resultará imperioso la reubicación de dicha infraestructura.”

6. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, Permiso de captación de aguas, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas.
7. Resolución No. 2727 del 13 de septiembre de 2011, expedida por CORPOBOYACA, por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la Formulación, Revisión o Modificación de los Plantes de ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción de CORPOBOYACA.
8. Acuerdo No. 029 de 2016, por medio del cual se Adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sogamoso.

VI. LEGITIMACION PARA INTERPONER LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR

Las Procuradurías se encuentran legitimadas para actuar en defensa de los derechos colectivos vulnerados por las siguientes razones:

1. El señor Procurador General de la Nación, actúa a través de sus delegados y agentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, este ente de control tiene, entre otras, la competencia de “intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”. Sobre lo cual la Corte Constitucional en sentencias T-176 de 2011, la SU-214 de 2016 y T-407 de 2017 ha interpretado el alcance de las referidas competencias concluyendo que los delegados y agentes del Ministerio Público se encuentran legitimados para intervenir en el trámite de las acciones constitucionales.
2. Por otra parte, en el Decreto Ley 262 de 2000 se faculta a los procuradores judiciales para ejercer las siguientes funciones:





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

“ARTICULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTION. Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión: 1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.(...)” .
(...)

ARTICULO 40. Además de las funciones propias de su intervención, los procuradores judiciales cumplen las funciones de protección y defensa de los derechos humanos **que les asigne o delegue el Procurador General de la Nación**”. (Resalto)

ARTICULO 41. Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación”. (Resalto)

3. El artículo 82 de la Ley 472 de 1998 autoriza al señor Procurador General de la Nación a delegar las actuaciones previstas en la citada norma.
4. El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 habilita a cualquier persona para demandante la protección de derechos e intereses colectivos; en tanto el artículo 303 ibídem faculta al Ministerio Público para actuar como demandante.
5. Mediante la Resolución No. 121 de abril 17 de 2017, suscrita por el señor Procurador General de la Nación, (Art 2) se autoriza expresamente a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercer las funciones señaladas en los artículos 38, 40 y 41 del Decreto Ley 262 de 2000.

VII. COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER EL ASUNTO

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones, y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas; por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en relación con el conocimiento del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por parte de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, dispuso en su artículo 155, “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos:

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y procjudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados o un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

A su vez el artículo 16, inciso 2 de la Ley 472 de 1998, establece que: “Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”

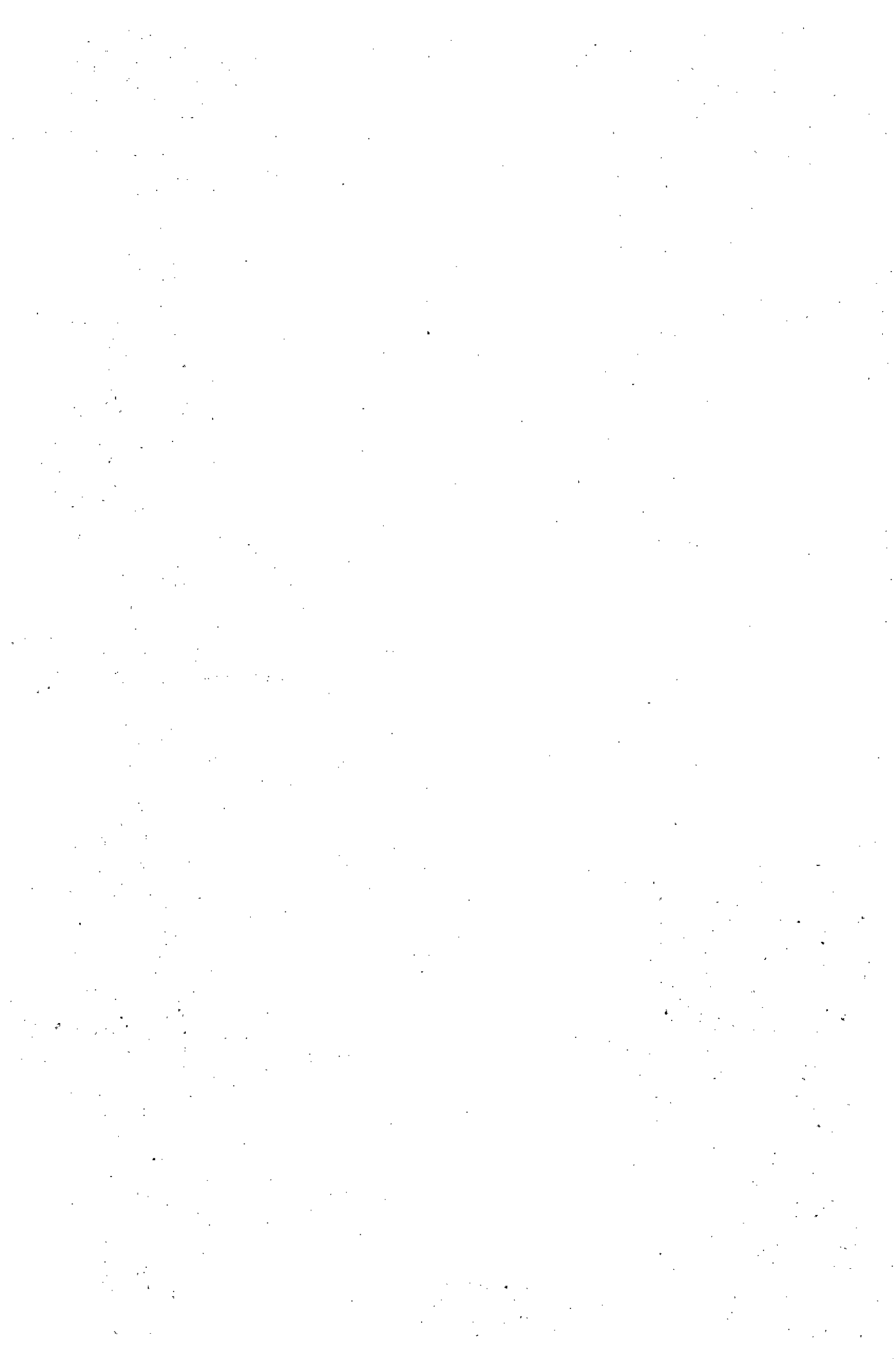
Ahora, como quiera que el lugar de los hechos es el Municipio de Sogamoso, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos de ese circuito judicial.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA:

De manera comedida me permito solicitar al Despacho se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

8.1. Pruebas que aportamos en físico a la demanda principal y en archivos PDF en DVD anexo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 12 de noviembre de 2019 por la Cámara de Comercio de Sogamoso, que da cuenta de la inscripción de RH CONSTRUCTORES S.A.S. como SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900538432-3 ante la DIAN de Sogamoso; matriculado el 16 de julio de 2012 y renovada su matrícula el 29 de marzo de 2019, cuyo representante legal o Gerente es CLARA ELENA RESTREPO HENAO, CC 46.355.678. 2 folios.
2. Copia de la Resolución No. 15759-2-19-0312 de fecha 9 de Mayo de 2019 de la CURADURÍA N° 2 del Municipio de Sogamoso, Por la Cual se Expide Licencia de Construcción Modalidad: Obra Nueva y Otras Actuaciones Movimiento de Tierra Conjunto Residencial “La Toscana”. 14 Folios
3. Copia de Certificación de ejecutoria de Licencia de Construcción expedida por el Curador Urbano N° 2 del Municipio de Sogamoso de fecha 24 de Mayo de 2019. 1 Folio
4. Copia de Oficio de fecha 04 de Junio de 2019, suscrito por el Jefe de Oficina de Planeación dirigido al Curador Urbano N°2 del Municipio de Sogamoso. 2 Folios
5. Copia de Oficio con radicado No. 20191700072491 de fecha 06 de Junio de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Sogamoso. 2 Folios
6. Copia de Acta de Visita de Inspección Ocular Obra de Proyecto de Urbanización La Toscana en la Vereda Siatame de fecha 15 de Julio de 2019. 2 Folios





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

7. Copia de Oficio de fecha 22 de Julio de 2019, con referencia de Seguimiento Proyecto Toscana, suscrita por el Personero Delegado del Municipio de Sogamoso. 2 Folios
8. Copia de Petición de fecha 23 de Julio de 2019 suscrita por el señor JUAN CAMILO PULIDO RIVEROS, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso y a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Sogamoso. 8 Folios
9. Copia de Petición de fecha 23 de Julio de 2019 suscrita por el señor JUAN CAMILO PULIDO RIVEROS, a la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso. 4 Folios
10. Copia de Informe de Evaluación, Prevención y Control de los factores de deterioro ambiental respecto a la licencia urbanística de construcción en modalidad de Obra Nueva y otras actuaciones movimientos de tierra "Conjunto Residencial La Toscana" de fecha 05 de Agosto de 2019. Remitido a Alcalde Municipal de Sogamoso y a Personero Municipal de Sogamoso. 12 Folios
11. Copia de Oficio de fecha 07 de Agosto de 2019 con radicado No. 20191700093911, suscrito por el Jefe de Oficina Asesora de Planeación dirigido a el señor JUAN CAMILO PULIDO RIVEROS. 3 Folios
12. Copia de Oficio 15759-2-19-0334 de fecha 09 de Agosto de 2019 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso, con respuesta a Petición presentada por el señor JUAN CAMILO PULIDO. 1 Folio
13. Copia de Oficio No. 140-10338 de fecha 13 de Agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información de Corpoboyacá. 4 Folios
14. Copia de Certificación de fecha 15 de Agosto de 2019 de la Oficina de Planeación del Municipio de Sogamoso. 1 Folio
15. Copia de Informe de Inspección ocular Urbanización La Toscana de Sogamoso, respuesta a Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Sogamoso con fecha de 22 de Agosto de 2019. 2 Folios
16. Copia de Informe suscrito por el director de Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, de fecha 25 de Agosto de 2019. 15 Folios
17. Copia de Contestación de incidente de desacato Tutela 2019-0302 suscrita por el Municipio ante el Juez 1° Civil Municipal de Sogamoso de fecha 26 de Agosto de 2019. 7 Folios
18. Copia de Informe No. 120-500 Conjunto Residencial La Toscana, de fecha 28 de Agosto de 2019, suscrito por el Jefe de Oficina Asesora de Planeación. 7 Folios
19. Copia de Oficio No. 180-458 del 29 de Agosto de 2019, Remisión proceso urbanístico. 2 Folios
20. Copia de Respuesta por la Curaduría No. 2 a Derecho de Petición con oficio de fecha 29 de Agosto de 2019. 2 Folios
21. Copia de contestación de Incidente de Desacato a la tutela No. 2019-0302 tramitada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, de fecha 04 de Septiembre de 2019, suscrito por la Alcaldía de Sogamoso. 3 Folios





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

22. Copia de correo electrónico de fecha 18 de Septiembre de 2019, remitido por el señor JUAN CAMILO PULIDO RIVERA. 1 Folio
23. Copia de Resolución No. 2727 de fecha 13 de Septiembre de 2019 de Corpoboyacá “Por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal en la jurisdicción de CORPOBOYACA y se toman otras determinaciones”. 25 Folios
24. Archivo PDF en 200 imágenes del Acuerdo Municipal 029 de 2016 por el Cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sogamoso.

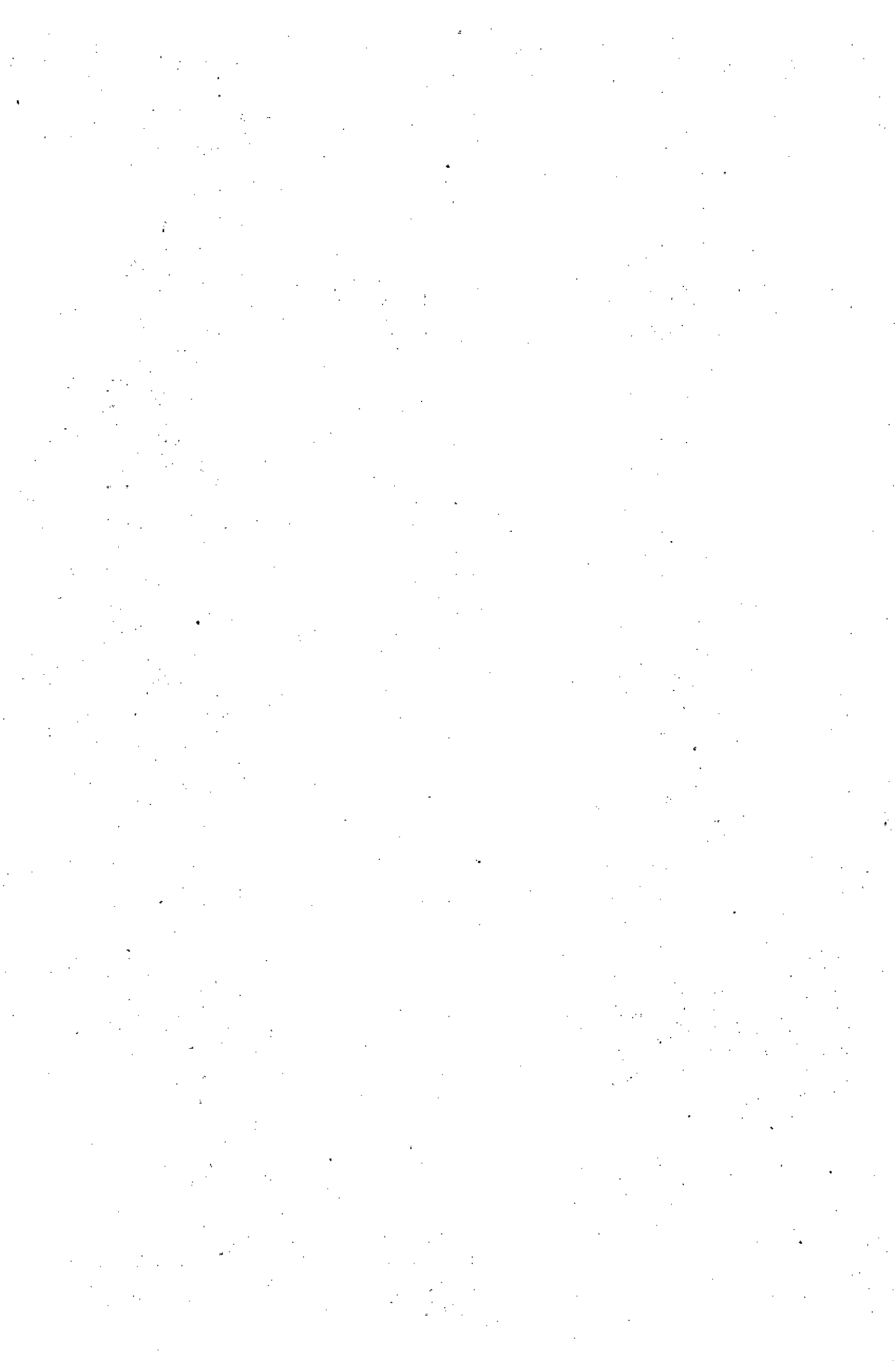
8.2.- Pruebas que solicitamos:

8.2.1.- Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sogamoso para que con destino al proceso:

- i) Informe si ha adelantado alguna actuación de seguimiento y control respecto a la licencia de construcción otorgada para la construcción del “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA” en modalidad de obra, según Resolución No. 15759-2-19-0312 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso a favor de la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, para lo cual deberá allegar copia de los expedientes administrativos adelantados hasta el momento.
- ii) Informe si en el marco de su función de seguimiento y control respecto a la actividad desplegada por las Curadurías Urbanas de Sogamoso, especialmente por inobservancia del POT de Sogamoso, a la fecha ha iniciado procedimiento o investigación administrativa relativa a las condiciones de otorgamiento de la Resolución No. 15759-2-19-0312, por medio de la cual el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso otorgó a la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3 licencia de construcción para el proyecto denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA”, para lo cual deberá allegar copia de los expedientes administrativos adelantados hasta el momento.
- iii) Si esa dependencia o alguna otra que haga parte de la Alcaldía del Municipio de Sogamoso ha expedido autorización o permiso para que la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3, ofrezca al público el proyecto “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA”, en caso afirmativo, se a la fecha ha iniciado procedimiento de revocatoria de tal autorización atendiendo que la ubicación del proyecto transgrede el POT de Sogamoso, por ubicarse en zona de riesgo alto por fenómeno de inundación.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

8.2.2.- Oficiar a la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso para que con destino al proceso remita:

- i) Copias de la totalidad del expediente administrativo que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 15759-2-19-0312, por medio de la cual otorgó a la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900538432-3 licencia de construcción para el proyecto denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA”.
- ii) Informe si esa Curaduría solicitó o la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. aportó durante el trámite de la licencia de construcción del proyecto denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA”, el cual se ubica en suelo SUBURBANO y que en parte se encuentra parcialmente afectado con condición de amenaza por inundación con clasificación del riesgo muy alta, estudio detallado de amenaza y riesgo por inundaciones-, incluidas las medidas de mitigación.

8.2.3.- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para que con destino al proceso informe:

- i) Estado de las investigaciones de carácter sancionatorio ambiental generadas con ocasión del Informe de Evaluación, Prevención y Control de los factores de deterioro ambiental respecto a la licencia urbanística de construcción en modalidad de Obra Nueva y otras actuaciones movimientos de tierra “Conjunto Residencial La Toscana” de fecha 05 de Agosto de 2019, suscrito por profesionales de la Subdirección de Planeación y Sistemas de la Información de esa Corporación.
- ii) Seguimiento efectuado a la empresa Cooservicios S.A. con ocasión de la disponibilidad de servicios otorgada a la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S., en cuanto el proyecto se licenció para 327 unidades de vivienda y 21 locales comerciales, mientras que el índice de densidad máxima del predio apenas permite la construcción de no más de 107 unidades de vivienda.
- iii) Certifique si a la fecha en que emita respuesta la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S., a radicado en el SIAT solicitud o trámite de concesión de aguas y/o permiso de vertimientos respecto del proyecto “CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOSCANA”, ubicado en tres predios ubicados en la calle 11 con carrera 32, identificados con el Folios de Matrícula inmobiliaria No. 095- 92735 Cedula catastral No 000100013060000, Matrícula inmobiliaria No 095- 92736 000100013062000, Matrícula inmobiliaria No, 095- 92743, cedula catastral 000100013059000; georreferenciados así: Norte 1125400, Sur 1124900, Oeste 1125300 y este 1125800.





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

8.3.- Informe Técnico:

8.3.1.- Solicitamos al señor Juez tener como medio de prueba el Informe de Evaluación, Prevención y Control de los factores de deterioro ambiental respecto a la licencia urbanística de construcción en modalidad de Obra Nueva y otras actuaciones movimientos de tierra "Conjunto Residencial La Toscana" de fecha 05 de Agosto de 2019, suscrito por profesionales de la Subdirección de Planeación y Sistemas de la Información de CORPOBOYACA.

Solicitamos al señor Juez, fijar fecha y hora para que las profesiones MARTHA LILIANA GGIL PADILA, ELISAAVELLANEDA VEGA Y GREICY JOHANA SÁNCHEZ DIAZ, quienes laboran para CORPOBOYACA expliquen:

- Observaciones efectuadas durante la visita al predio donde se desarrolla el proyecto Conjunto Residencial La Tosacana.
- Límites del proyecto, con relación a la ronda de las fuentes hídricas adyacentes.
- Impactos ambientales que la obra puede generar sobre las fuentes hídricas y el ecosistema.
- Índice de Ocupación permitido.
- Las demás que considere pertinentes el Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES:

- ENTIDADES DEMANDADAS:

- MUNICIPIO DE SOGAMOSO a través de su Alcalde Municipal doctor JORGE ARTURO MARYORGA ESGUERRA, en el Edificio Administrativo - Plaza 6 de Septiembre de SOGAMOSO – Boyacá, notificaciones judiciales notificacionjudicial@sogamos-boyaca.gov.co; teléfono 7702040
- CURADURIA URBANA NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, representada legalmente por el doctor RAFAEL HOMERO PINTO PINTO en calidad de Curador Urbano o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 15-50 Pasaje Comercial Plaza Seis de Septiembre – Oficina 106. Teléfono (57) 771-7412, correo curaduria2sogamoso@hotmail.es y curaduria2sogamoso@gmail.com
- RH CONSTRUCTORES SAS, identificada con NIT 900538432-3, representada legalmente por CLARA ELENA RESTREPO HENAO o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 21-90 Oficina 302 de Sogamoso, Teléfono Celular 3214685281, 3153259474, 3188016831 y correo electrónico: rh.constructoressas@gmail.com

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y prociudadm68@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA

- ENTIDAD DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de:


PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL, ALICIA LOPEZ ALFONSO, Carrera 10 No. 21-15 edificio CAMOL de la ciudad de Tunja. Correo electrónico allopeza@procuraduria.gov.co.


PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA, MARITZA ORTEGA PINTO, en la Calle 21 No. 10-76 Edificio Hunzahúa, Tel. PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 81157 o 7402895 de Tunja o en los correos electrónicos mortegap@procuraduria.gov.co o procjudadm68@procuraduria.gov.co.

VIII ANEXOS

- Cuatro (4) copias de la demanda para el traslado al Municipio de Sogamoso, Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso, archivo del Juzgado y copia al agente del Ministerio Público.
- Certificación del ejercicio del cargo de Procuradoras 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental y 68 Judicial 1 Administrativa.
- Pruebas relacionadas en el capítulo VII de Medios de Prueba.
- DVD que contiene escrito de demanda y pruebas.

Atentamente,


ALICIA LOPEZ ALFONSO
C.C. No. 24.156.723 de Tenza
T.P. No. 98.082 del C.S. de la J
Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja


MARITZA ORTEGA PINTO
C.C. 40.043.482 de Tunja
T.P. No. 114.629 del C.S. de la J.
Procuradora 68 Judicial 1 Administrativa de Tunja

